



Resolución N° 54/14

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN SEAM N° 632/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE CAZA Y SE AUTORIZA EL ACOPIO, TENENCIA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HASTA 214.000 UNIDADES DE TEJU GUASU HU (*tupinambis merianae*) Y TEJU GUASU PYTA (*tupinambis rufescens*)”

Asunción, 10 de febrero de 2014

VISTO: La necesidad de socializar con la ciudadanía en general la información técnica y jurídica establecida con bases científicas en el Programa Nacional de Manejo del Teju Guasu (*tupinambis* spp) aprobada por Resolución SEAM N° 543/13 de fecha 30 de diciembre de 2013”, y el Dictamen Jurídico A.J. N°70/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO: Que, el desafío ecológico es, pues, transformar riqueza en conocimiento, creando, así, la dinámica de un círculo virtuoso en el cual el conocimiento genera riqueza y ésta, con la gestión adecuada, propicia, a través de la práctica de buenas políticas públicas de ciencia y tecnología, las condiciones de fomento para la generación, la difusión y la divulgación de nuevos conocimientos sobre la familia del Teju Guasu (*tupinambis* spp.)

Que, las actividades relacionadas, al comercio de teju guasu, por su carácter dinámico, exige adecuar sus procedimientos a las tendencias modernas en esta materia, en ese sentido, la audiencia pública constituye una herramienta que asegura el uso sustentable de los recursos naturales en la fauna y flora.

Que, la finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva y transparente participación ciudadana mediante una comunicación fluida, ordenada y productiva, entre las partes interesadas, a los efectos de que las informaciones, observaciones u objeciones expresadas dentro de la misma sean debidamente tomadas en cuenta para una efectiva calidad de decisión respecto a las actividades derivadas del comercio del Teju Guasu Hu y Teju Guasu Pyta

Que, la Ley 96/92 de Vida Silvestre, establece en su Art. 8°: Serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación: a) Formular y proponer las políticas de protección y conservación de la Vida Silvestre. b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos que aseguren la implementación de la política de protección y conservación de la vida silvestre

Que, la Ley 96/92 de Vida Silvestre, establece en su Art. 33°: La Autoridad de Aplicación concederá autorizaciones para la colección, explotación, comercialización, tránsito, importación, exportación y reexportación de elementos de la flora silvestre, sea en carácter permanente u ocasional con base en estudios científicos.

Que, las especies *Tupinambis merianae* y *Tupinambis rufescens* “Teju Guasu”, se encuentra en el apéndice en el Apéndice II de la Convención de CITES, por lo que su exportación entre países signatarios de la Convención está reglamentada por la Ley 583/76 el cual establece el otorgamiento de cupos de exportación, en base a un Dictamen de Extracción no perjudicial.

Que, de conformidad al Art. 18°, inc. g) de la Ley 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría.

Por lo tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;





Resolución N° 54/14

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN SEAM N° 632/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE CAZA Y SE AUTORIZA EL ACOPIO, TENENCIA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HASTA 214.000 UNIDADES DE TEJU GUASU HU (*tupinambis merianae*) Y TEJU GUASU PYTA (*tupinambis rufescens*)”

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1° SUSPENDER temporalmente los efectos de la Resolución SEAM N° 632/14 de fecha 04 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el periodo de caza y se autoriza el acopio, tenencia, transporte y comercialización de hasta 214.000 unidades de Teju Guasu Hu (*tupinambis merianae*) y Teju Guasu Pyta (*tupinambis rufescens*)”

Art. 2° ESTABLECER la Audiencia Pública como el mecanismo de una efectiva y transparente participación ciudadana mediante una comunicación fluida, ordenada y productiva, que la Secretaría del Ambiente promoverá para brindar información relacionada al comercio de Teju Guasu Hu (*tupinambis merianae*) y Teju Guasu Pyta (*tupinambis rufescens*)”

Art. 3° DIFUNDIR la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para asegurar el mayor número de participantes, con la presencia de expertos nacionales y extranjeros.

Art. 4 ESTABLECER los procedimientos de la Audiencia Pública que será publicada en la página web de la SEAM.

Art. 5° COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida archivar

LIC. MARIA CRISTINA MORALES PALAREA
Ministra - Secretaria Ejecutiva

ABOG. MIRTHA ALMADA
Secretaria General